

de la Provincia a este Ayuntamiento. to el Real Decreto
citado, recibiendola en el Correo del lunes dia
siete del corriente, para su devoto y exacto
cumplimiento, y que, como a el, y a los
Art. expresados aqiedad in efecto abieno el re-
mate echo a favor del exponente, motivo por
que las Penas que tenia puestas en los esta-
cos para la Venta del aguard. se escusaron a
espendido, por cuenta del que dice, a como
cuencia del mismo Real decreto; no queda
menor, en Vto del Sr. que le Avise, & acudir
a V. S. para que supuesta la determinacion
de S. M. y mandado por el Sr. Intendente a V. S.
nid de ella, se le tenga por libre y exonerado
de la responsabilidad en que se Comitiyo por la
obligacion en el remate celebrado, citando lo
mo esta pronto a rendir cuenta exacta y
formal del producto que ha tenido la
expedicion del aguard. en el tiempo q. a estado
a su cargo =

A. V. S. pide y replica se viva por lo expuesto acordado
lo an, como de mas que sea conforme y aneja
do al soberano decreto de S. M.; protestando de lo
contrario, qualquier dano y perjuicio que sobre
ello se le cause: Aui lo espera a la rectitud y ju-
rificacion de V. S. Caravaca 20. de Mayo de
1824 =

Franc. Mar

Oliva

Carav. 20 Mayo de 1824 -

Decreto. Respecto a haverse hecho consulta sobre que cumpliera

